



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 784 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2019

VISTO: El Informe N° 1757-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1386671 y Reg. Exp. N° 1058734, la Carta N° 004-2019-RPB/S, el Informe N° 1687-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1372474 y Reg. Exp. N° 1047912, el Informe N° 136-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, el Informe N° 024-2019/GOB.REG.HVCA/ORSyL/wpc-inspector, el Informe N° 1041-2019/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, la Carta N° 020-2019-ANGEL ESCOBAR VENTUR-SICRA, la Carta N° 182-2019/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe N° 1599-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 017-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpc-inspector y demás documentación adjunta sobre Adicional de Obra N° 02 con carácter de emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Ribereño, previo Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 056-2019/ORA, de fecha 22 de julio del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 43'149,567.72 (Cuarenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y siete con 72/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Informe N° 024-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpc-inspector, de fecha de recepción 05 de noviembre del 2019, el Ing. William Paco Chipana – Inspector de la obra “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, da cuenta que, en mérito del numeral 82.3 del artículo 82 Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el residente de obra mediante asiento N° 67 del cuaderno de obra, de fecha 05 de octubre del 2019, ha efectuado consultas a la supervisión referente al Estudio de verificación de capacidad portante con fines de cimentación, señalando lo siguiente: En base al estudio de verificación de capacidad portante con fines de cimentación, donde concluye y recomienda el responsable realizar un mejoramiento de la capacidad portante del terreno para la cimentación de los muros de concreto armado con concreto ciclópeo 1:10 + 30% PG H = 0.50 m como primera alternativa y la segunda colocar un solado en un espesor de 0.10 m posterior a ello emplear enrocado adecuadamente sin dejar muchos espacios de un espesor mínimo de h=0.80 m en el tramo desde puente colgante hasta Puente Ica – Margen Izquierdo y desde Puente Ica hasta Tablachaca – Margen Izquierdo, se advierte de acuerdo al expediente técnico aprobado se realizó el diseño de los muros de contención en base a una capacidad portante de 3.00 kg/cm2, encontrándose en campo una capacidad portante mínima de 1.33 kg/cm2. Por lo que, consulta el tratamiento que se dará para el mejoramiento del terreno en los tramos indicados, considerando las recomendaciones del responsable de mecánica de suelos, pues configura un vicio oculto que no se ha tenido previsto en el expediente técnico, señala además que advirtió del riesgo de incompatibilidad del estudio de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 784 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2019

mecánica de suelos en el informe de revisión del expediente técnico de fecha 13 de setiembre del 2019 y en el Asiento Nº 38 de la misma fecha, riesgo que detalla en la Observación Nº 28;

Que, frente a la consulta Nº 02 realizada por el Residente de Obra, mediante Informe Nº 017-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpc-inspector de fecha 18 de octubre del 2019, el Inspector de obra recomendó que el proyectista emita pronunciamiento; por consiguiente, mediante Carta Nº 0020-2019-ANGEL ESCOBAR VENTURA-SICRA, de fecha de recepción 29 de octubre del 2019, el Jefe de Proyecto Angel Diosdado Escobar Ventura, se pronuncia de la siguiente manera:

Consulta	Descripción	Opinión del Proyectista
Primero	En el tramo desde puente colgante hasta Puente Ica – Margen Izquierdo y desde Puente Ica hasta Tablachaca – Margen Izquierdo, se advierte de acuerdo al expediente técnico aprobado se realizó el diseño de los muros de contención en base a una Capacidad portante de 3.00 kg/cm ² , encontrándose en campo una capacidad portante mínima de 1.33 kg/cm ² , por tanto consulta sobre el tratamiento que se dará para el mejoramiento del terreno en los tramos indicados, tomando en consideración las recomendaciones del responsable de mecánica de suelos, dado que configura un vicio oculto que no se ha tenido previsto en el expediente técnico, se precisa que se advirtió el riesgo de incompatibilidad del estudio de mecánica de suelos en el informe de revisión del expediente técnico de fecha 13/09/2019 y en el Asiento Nº 38 de la misma fecha, riesgo que se detalla en la Observación Nº 28	Se PRONUNCIA FAVORABLEMENTE al mejoramiento del suelo en los tramos críticos mediante mejoramiento por combinación de material propio seleccionado de excavaciones (material de grano grueso y bolonerías) en una profundidad de 1 m sobre el cual se procederá con la colocación del solado de 1" y la estructura del muro de contención.

Asimismo señala que, a la fecha se viene ejecutando la Excavación y Eliminación de Material Excedente, los mismos que se encuentran en la etapa de culminación en los distintos sectores, donde requería eliminar los muros y enrocados existentes, para que luego de ello se inicie los trabajos de ejecución para los Muros de Contención de Concreto Armado en la Zona II (Lircay), conforme muestra con las tomas fotográficas. En ese sentido menciona que, la solicitud de aprobación de la prestación adicional, se enmarca en el numeral 90.7 del artículo 90 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, por ser un adicional de obra con carácter de emergencia, cuya falta de ejecución podría poner en peligro a la población, a los trabajadores y a la integridad de la misma obra, con la finalidad de mitigar el riesgo inminente del crecimiento del caudal del río Sicra. Concluye que, es factible el adicional de obra de carácter de emergencia, por lo que se debe emitir autorización previa para su ejecución;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Informe Nº 1687-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe Nº 136-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor del Ing. Jhorch Antony Inga Jaime – Monitor de Obra, evaluada las causales por la que se solicita la autorización para realizar el adicional de obra Nº 02 con carácter de emergencia, señala que es procedente la solicitud en mérito al pronunciamiento del Proyectista e Inspector de Obra, puesto que se encuentra en peligro la población de Lircay y la integridad de la misma obra; agrega que, la solicitud y aprobación de prestación adicional de obra de carácter de emergencia se enmarca en el numeral 90.7 del artículo 90 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, con un cronograma de 17 días aproximadamente o menor a ella. En consecuencia, recomienda la autorización previa para su ejecución y posteriormente la resolución respectiva; por último, advierte las deficiencias encontradas en la elaboración, evaluación, aprobación y actualización del expediente técnico, pues se evidencia muchas falencias en la ejecución del proyecto que viene generando adicionales de obra;

Que, asimismo, complementando a lo antes expuesto, a través del Informe Nº 1757-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 15 de noviembre del 2019, menciona que según Contrato Nº 100-2019/ORA de fecha 05 de noviembre del 2019, se contrató al Ing Romily Diomedes Paredes Benites como Consultor responsable de la Supervisión de la obra, y que mediante Asiento Nº 109 de fecha 06 de noviembre del 2019, el Ing. Jorge Basilio Bueno Ramos – Supervisor de obra ratifica la necesidad de ejecutar el adicional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 784 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2019

Nº 02 de carácter de emergencia. En consecuencia, recomienda que la autorización previa deba ser al Supervisor de Obra, a fin de que pueda autorizar al Consorcio Ribereño la ejecución del adicional Nº 02;

Que, al respecto, el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece lo siguiente: “90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.”;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar previamente al Ing. Romily Diomedes Paredes Benites – Consultor responsable de la Supervisión de la obra, por intermedio del Ing. Jorge Basilio Bueno Ramos – Supervisor de obra, para que a su vez autorice al contratista Consorcio Ribereño la ejecución del Adicional de Obra Nº 02, por ser de carácter de emergencia, para la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, acción que se realiza sin perjuicio de las verificaciones a efectuar previo a emitir la resolución aprobando o no la prestación adicional de obra; en consecuencia, se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Ing. Romily Diomedes Paredes Benites – Consultor responsable de la Supervisión de la obra, por intermedio del Ing. Jorge Basilio Bueno Ramos – Supervisor de obra, para que a su vez autorice al contratista Consorcio Ribereño la ejecución del Adicional de Obra Nº 02, de carácter de emergencia, para la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 1687-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe Nº 136-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jajj-monitor, Informe Nº 1757-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Carta Nº 004-2019-RPB/S.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, verificar la ejecución del adicional de obra Nº 02 de emergencia, previo a la emisión de la resolución que apruebe o no el adicional de obra, de modo tal que guarde coherencia con lo autorizado previamente y oportunamente ejecutado.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR los actuados al Despacho de la Gobernación Regional a fin de que disponga a la Procuraduría Pública Regional la determinación de responsabilidades por las deficiencias encontradas en la elaboración, evaluación, aprobación y actualización del expediente técnico, que evidencian falencias en la ejecución del proyecto, conforme lo expuesto en el Informe Nº 1687-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 784 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2019

2019/GOB.REG.HVCA/GGR- ORSyL y demás antecedentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Ribereño y al Ing. Romily Diomedes Paredes Benites – Consultor responsable de la Supervisión de la obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Mg. Dimas R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgme